

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00244-00 Verbal de MIREYA BALLEEN GALVIS, en contra de MARTHA ESPERANZA CELY CANARIA y VILMA HERNANDEZ MONTAÑA

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las demandadas MARTHA ESPERANZA CELY CANARIA y VILMA HERNÁNDEZ MONTANA, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal la demandada MARTHA ESPERANZA CELY CANARIA allegó excepciones previas y la demandada VILMA HERNANDEZ MONTAÑA allegó el escrito de contestación de demanda que obra a folios 353 a 363 del expediente, a través de apoderado judicial.

De las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada MARTHA ESPERANZA CELY CANARIA, y excepciones de mérito propuestas por la demandada VILMA HERNANDEZ MONTAÑA, la parte demandante procedió a recorrer el traslado de las mismas en escrito que obra a folios 397 a 400 del cuaderno 1, y 11 a 18 del cuaderno de excepciones previas.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, al folio 399 presenta **REFORMA DE LA DEMANDA**, PREVIO A RESOLVER sobre la admisión de la misma se ordenará que proceda a dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 393 del Código General del Proceso, presentándola debidamente integrada con la demanda inicial en un solo escrito.

Por lo anterior, con el fin de proseguir el trámite del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PREVIO A DECIDIR sobre la admisión de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante, al folio 399, se le ordena que de cumplimiento al numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, presentándola debidamente integrada con la demanda inicial en un solo escrito.

SEGUNDO: TENER por notificadas a las demandadas MARTHA ESPERANZA CELY CANARIA y VILMA HERNÁNDEZ MONTANA, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILSON ALBEIRO MURILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.443, portador de la tarjeta profesional No. 201.297 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada VILMA HERNANDEZ MONTAÑA, conforme al poder que obra al folio 394 a 395

CUARTO: TENER EN CUENTA el escrito de excepciones previas presentado por la demandada MARTHA ESPERANZA CELY CANARIA y el escrito de contestación

de demanda con excepciones de mérito presentado por la demandada VILMA HERNANDEZ MONTAÑA.

QUINTO: TENER EN CUENTA el escrito que obra a folios 397 a 400 del cuaderno 1, y el escrito que obra a folios 11 a 18 del cuaderno de excepciones previas, mediante el cual la parte demandante descubre el traslado de las excepciones previas y de mérito.

SEXTO: Una vez se decida sobre la admisión de la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se resolverá sobre las excepciones previas propuestas.

SEPTIMO: ORDENAR que se remita el link del expediente al correo electrónico de los apoderados de la demandante y de las demandadas.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 158 Hoy 05 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ